

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-2333-002-2016-00175-00
Demandante : Víctor Alfonso Martínez Contreras
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que a folios 668-671 del expediente, el Tribunal Administrativo de Arauca en auto del 6 de octubre de 2016, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al declarar la falta de competencia para conocer del mismo por el factor cuantía, correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial (fl. 674). Por lo anterior, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por Víctor Alfonso Martínez Contreras en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A. y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado Jader José Ortiz Méndez, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.288.535 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional N° 204.605 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 644-645).

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado suplente de la parte demandante, al abogado Wadith Caraballo Guerra, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.959.485 de Magangué, Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional N° 230.815 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 644-645).

DÉCIMO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO N° 070, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, diez (10) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría